



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV Miércoles 15 de marzo de 1950 Núm. 74

SUMARIO

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Decreto de 2 de marzo de 1950 por el que se nombra, en comisión de servicio, Letrado Mayor del Consejo de Estado a don José María Villar Romero	1082
Otro de 2 de marzo de 1950 por el que se nombra, en comisión de servicio, Letrado de término del Consejo de Estado a don Federico Rodríguez y Rodríguez	1082
Otro de 2 de marzo de 1950 por el que se nombra, en comisión de servicio, Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado a don José Manuel Núñez Lagos	1082
Otro de 2 de marzo de 1950 por el que se nombra, en comisión de servicio, Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado a don Jesús Florentino Faeayo y Alvarez.	1082
Orden de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María del Carmen Luis Pérez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de abril de 1949	1082
Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de la Escala Complementaria del Arma de Aviación don Gregorio Sanz Sanz contra resolución de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra	1083
Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Ana González Ramirez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	1084
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Clemencio Kenea Garrido, ex Sargento de Policía Armada, contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 10 de marzo de 1947	1085
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Duarte Villavejo, Practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Farmacia Militar, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de enero de 1949	1085
Otra de 13 de marzo de 1950 por la que se regula la campaña azucarera 1950-51 y se dan normas para la revisión del precio del azúcar en sucesivas campañas	1086
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 3 de marzo de 1950 sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad entre aspirantes de este Cuerpo.	1087
Otra de 6 de marzo de 1950 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a los funcionarios que se relacionan ...	1087
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 17 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez, a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Adela González Vega	1087
Otra de 24 de febrero de 1950 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Matías Martínez Burgos	1087
Otra de 24 de febrero de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	1087
Otra de 2 de marzo de 1950 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Jaime Balmes», del S. E. U., en la Universidad de Barcelona.	1087
Otra de 6 de marzo de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Vicente Herce Quemada	1088
Otra de 6 de marzo de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Carlos Miguel Alonso	1088
Otra de 6 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	1088

Orden de 25 de febrero de 1950 por la que se jubila a doña María Dolores Antoni Montesa, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria	1088	
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).— Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción animal entre las Oficinas del Ramo de Deva y su estación férrea.		1088
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de San Antolín de Ibias y la de Ventanueva, sirviendo a Valdebueyes	1088	
JUSTICIA.—Subsecretaría.— Anunciando haber sido solicitada por don Juan Rovira y de León la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Uxola	1088	
Anunciando haber sido solicitada por don Mariano García-Loygorri y Martínez de Irujo la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de la Vega	1088	
Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Lasso de la Vega y Marañón la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Dos Fuentes	1089	
Anunciando haber sido solicitada por doña María de las Mercedes Jáuregui y Muñoz la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Alborada, con Grandeza de España	1089	
Anunciando haber sido solicitada por don José Ignacio Escobar la sucesión en el título de Marqués de Valdeiglesias.	1089	
Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Buxó la sucesión en el Marquesado de Castell-Florite	1089	
Anunciando haber sido solicitada por don José María de Torres y Angoliti la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torres de Mendoza	1089	
Anunciando haber sido solicitada por don Luis de Zubiria y Galindez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Yanduri	1089	
Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Maldonado Chávarri la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valdeolmos, con Grandeza de España ...	1089	
Anunciando haber sido solicitada por doña María Josefa Barrios Aparicio la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vistabella	1089	
Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Rodríguez y Meléndez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villaiba	1089	
Anunciando haber sido solicitada por doña María del Rosario Silva y Agrela la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vilanant	1089	
Anunciando haber sido solicitada por don José Ramón de Noriega y Labat la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torre Hoyos	1089	
Anunciando haber sido solicitada por don Rafael de León Arias de Saavedra la convalidación en la sucesión en el título de Marqués del Valle de la Reina	1089	
Anunciando haber sido solicitada por doña Angela María de Téllez-Girón y Estrada la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde y Duque de Benavente, Duque de Gandía, Marqués de Jabaquinto, los cuatro con Grandeza de España, y Marqués de Lombay	1089	
Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores Ramonet y de Gabriel la convalidación de la sucesión en el título de Conde del Venadito	1090	
Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Pérez del Pulgar y Marx la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Tejada de Valdozera	1090	
Anunciando haber sido solicitada por don Inigo Barcáiztegui y Uhaqón la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Llobregat	1090	
Dirección General de los Registros y del Notariado.— Anunciando concurso de Registros de la Propiedad vacantes.	1090	
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Patrónato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina).— Resolviendo la convocatoria anunciada para proveer vacantes de Agencias de aparatos surtidores de gasolina, Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías en las provincias que se indican ...	1090	

PÁGINA

PÁGINA

INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Dirección General de Industria.* Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ...

1094

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Bellas Artes.* Declarando definitivamente admitido al concurso-oposición a la cátedra de «Composición» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga al único aspirante presentado ...

1095

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Grupo 16. «Química Aplicada al tejido y Tintorería», vacantes en la Escuela de Peritos Industriales.—Convocando a los señores opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación ...

1095

Tribunal de opositores a plazas de Profesores numerarios del Grupo 16. «Química Aplicada al tejido y Tintorería»,

vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.—Convocando a los señores opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación ...

1095

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.* Autorizando a don Alberto Fontana Olmeda, don Carlos Peñáz y Pérez de Gamonedo y don Julio Hernández García el aprovechamiento de agua del río Borosa que se cita ...

1096

Autorizando a «Teledinámica del Duero, S. A.» para elevar en 4.50 metros la altura de la presa del aprovechamiento del río Duero, en término municipal de Los Rábanos (Soria) ...

1096

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 2 de marzo de 1950 por el que se nombra, en comisión de servicio, Letrado Mayor del Consejo de Estado a don José María Villar Romero.

De conformidad con lo prevenido en el apartado segundo del artículo setenta y dos del Reglamento orgánico del Consejo de Estado, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente accidental de dicho Alto Cuerpo Consultivo,

Vengo en nombrar, por ascenso reglamentario, en comisión de servicio, Letrado Mayor del Consejo de Estado, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas y antigüedad de catorce de enero último, a don José María Villar Romero, en vacante producida por excedencia forzosa de don Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de marzo de 1950 por el que se nombra, en comisión de servicio, Letrado de Término del Consejo de Estado a don Federico Rodríguez y Rodríguez.

De conformidad con lo prevenido en el apartado segundo del artículo setenta y dos del Reglamento orgánico del Consejo de Estado, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente accidental de dicho Alto Cuerpo Consultivo,

Vengo en nombrar, por ascenso reglamentario, en comisión de servicio, Letrado de Término del Consejo de Estado, con el sueldo anual de veintitrés mil pesetas y antigüedad de catorce de enero último, a don Federico Rodríguez y Rodríguez, en vacante producida por ascenso de don José María Villar Romero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María del Carmen Luis Pérez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María del Carmen Luis Pérez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de abril de 1949 por la que se deniega su solicitud de concesión de pensión extraordinaria en concepto de madre del Teniente de Infantería don José Luis Salinas Luis; y

Resultando que el Teniente Salinas, que prestaba sus servicios en el Tercio Gran Capitán, primero de la Legión, falleció a consecuencia de accidente el día 22 de abril de 1947, constanding en el ex-

pediente, por medio de la certificación de las diligencias judiciales previas, en su día instruidas, que el día 21 de abril, cuando la segunda Bandera del referido Tercio realizaba una marcha con dirección a Torregrosa para efectuar los ejercicios reglamentarios de tiro, y yendo el Teniente Salinas a caballo, al frente de su sección, sufrió una caída al desbocarse su montura, siendo trasladado inmediatamente al Hospital Militar de Lérida, en donde murió a la una hora del siguiente día 22;

Resultando que en 27 de febrero de 1948, la recurrente se dirigió al Consejo Supremo de Justicia Militar suplicando le fuera reconocida la pensión que hubiera causado su fallecido hijo, juntamente con la pensión de que ya disfrutaba por el fallecimiento de su marido, Comandante de Oficinas Militares, o, en su defecto, la de mayor cuantía de

ambas, que estimaba era la causada por su hijo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 5 de abril de 1949, resolvió: 1.º Que la pensión causada por el Teniente Salinas era de las comprendidas en el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas, equivalente, por tanto, al 40 por 100 del sueldo que percibía en el momento de fallecer, por ser tal sueldo superior a 1.000 pesetas anuales.

2.º Que la recurrente percibía ya la pensión de 5.350 pesetas, anuales, como viuda del Comandante de Oficinas Militares don Miguel Salinas Barruso.

3.º Que no podía accederse a la petición de goce simultáneo de las dos pensiones, por oponerse a ello el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas. 4.º Que en cuanto a la opción, como se optaba por la mayor, y ésta era, contra lo que la peticionaria creía, la causada por su

DECRETO de 2 de marzo de 1950 por el que se nombra, en comisión de servicio, Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado a don José Manuel Núñez Lagos.

De conformidad con lo prevenido en el apartado segundo del artículo setenta y dos del Reglamento orgánico del Consejo de Estado, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente accidental de dicho Alto Cuerpo Consultivo,

Vengo en nombrar, por ascenso reglamentario, en comisión de servicio, Letrado de segundo ascenso, del Consejo de Estado, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de catorce de enero último, a don José Manuel Núñez Lagos, en vacante producida por ascenso de don Federico Rodríguez y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de marzo de 1950 por el que se nombra, en comisión de servicio, Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado a don Jesús Florentino Fueyo y Alvarez.

De conformidad con lo prevenido en el apartado segundo del artículo setenta y dos del Reglamento orgánico del Consejo de Estado, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente accidental de dicho Alto Cuerpo Consultivo,

Vengo en nombrar, por ascenso reglamentario, en comisión de servicio, Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado, con el sueldo anual de diecinueve mil pesetas y antigüedad de catorce de enero último, a don Jesús Florentino Fueyo y Alvarez, en vacante producida por ascenso de don José Manuel Núñez Lagos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

marido, había que entenderla hecha en favor de esta última;

Resultando que contra la citada resolución interpuso la señora Luis Pérez recurso de reposición y, desestimado éste por silencio administrativo, recurso de agravios, alegando que el Consejo Supremo había aplicado indebidamente el artículo 68 del Estatuto, siendo así que el fallecimiento de su hijo era de los previstos por la Ley de 17 de julio de 1946, que amplía las hipótesis comprendidas en los artículos 65 y 66 del propio Estatuto y, por tanto, causaba una pensión igual al sueldo entero que disfrutara en el momento de fallecer;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar expresamente, y fuera de plazo, el recurso de reposición en 22 de julio de 1949, mantuvo la no aplicación de la Ley de 17 de julio de 1946, por entender que el accidente ocurrió en un acto ordinario del servicio, sin relación alguna con las prácticas especiales que entrañen riesgos extraordinarios;

Vistos los artículos 65, 68, 95 y 96 del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 17 de julio de 1946, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea, en primer lugar, la cuestión relativa al goce simultáneo de las dos pensiones a que, en principio, tiene derecho la recurrente; cuestión que ha de resolverse en el mismo sentido en que lo fuera por el Consejo Supremo de Justicia Militar, esto es, negativamente; visto el precepto del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, a tenor del cual, y salvo los casos especiales que enumera, en ninguno de los cuales se halla comprendido el aquí debatido: «es incompatible el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares»;

Considerando que, ejercitado por la recurrente el derecho de opción, que le concede el artículo 95 del Estatuto, en favor de aquella de las dos pensiones que resultase mayor en su cuantía, y reconocido tal derecho por el Consejo Supremo, el verdadero problema a resolver es el de la pensión causada por el Teniente Salinas, pues si ésta es el equivalente al sueldo entero—tesis de la recurrente—, será la mayor, y por ella hay que entender que se ha optado, mientras que si, por el contrario, la pensión es igual al 40 por 100 de ese mismo sueldo—tesis de la Administración—, resultará inferior a la que percibe la señora Luis, causada por su marido, con lo que se tendrá que la opción se verificó en favor de esta última;

Considerando que, a este respecto, toda la discusión gira acerca de si la muerte del Teniente Salinas está o no comprendida en el artículo único de la Ley de 17 de julio de 1946, que es de este tenor: «El derecho a la pensión que en favor de sus familiares causan los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases de tropa y asimilados, en la cuantía del sueldo entero de empleo que posean al ocurrir su muerte o desaparición, según el artículo 65 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por Ley de 18 de marzo de 1944, se obtendrá igualmente cuando el accidente que lo motive sea en prácticas reglamentarias, propias de la especialidad, obligatorias en el empleo o categoría militar, que se ejerza»;

Considerando que la interpretación del referido texto, esencial para su recta aplicación, ha de hacerse teniendo en cuenta la evolución de la legislación de Clases Pasivas, que ha venido a concluir en aquél; inicialmente, el artículo 65 del Estatuto sólo concedía la pensión del sueldo entero (aparte, claro es, los casos de fallecimiento en acción de guerra) a los miembros, dotaciones de submarinos o sumergibles y toda clase de aparatos

de aviación que perecieran o desaparecieran víctimas de los accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de tales servicios; la Ley de 13 de marzo de 1944 varió la redacción de citado artículo, haciéndola más amplia y hablando de los «accidentes ocasionados en acto de servicio para la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos»; pero como aun resultara en exceso restrictiva y se estimara inadecuado el sistema de enunciación de riesgos, se dictó la Ley de 17 de julio de 1946, en la cual, por lo tanto, al hablarse de accidentes ocurridos en prácticas reglamentarias propias de la especialidad u obligatorias en el empleo o categoría que se ostente, se refiere a aquellas prácticas que generen un riesgo especial, extraordinario, no común y lo suficientemente ocasionado a traducirse en siniestro para que pueda prestar su base a la protección, asimismo extraordinaria y no común, en que consiste la concesión de una pensión equivalente al sueldo entero;

Considerando que, evidentemente, entre las prácticas especialmente arriesgadas en el Ejército, no se encuentra la de montar a caballo en ejercicios y circunstancias ordinarios, menester que tampoco puede calificarse como constitutivo de una especialidad, siendo, como es, propio de todos los componentes de un Arma—la de Caballería—y de todos los—muy numerosos—que en las restantes Armas y Cuerpos tienen la consideración de plazas montadas;

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, el accidente sufrido por el causante de la pensión ha de ser considerado como un accidente acaecido en acto de servicio, sin circunstancia especial que lo cualifique y, por tanto, como incluido en el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas y motivador de una pensión extraordinaria, que en este caso es del 40 por 100 del sueldo entero, por exceder éste de mil pesetas anuales;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de la Escala Complementaria del Arma de Aviación don Gregorio Sanz Sanz contra resolución de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de la Escala Complementaria del Arma de Aviación don Gregorio Sanz Sanz contra resolución de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra relativa al reconocimiento de sus derechos como procedente de Asociaciones en aquella refundidas, y

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1949 el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1948, dictada en ejecución del Decreto-ley de 29 de los mismos mes y año, el Comandante Sanz se dirigió en instancia, fechada en 29 de

enero del citado año 1949, al Presidente del Consejo de Gobierno de la recién constituida Asociación, exponiendo que desde febrero de 1922 hasta agosto de 1944 había pertenecido a la Asociación de Socorros Mutuos de Suboficiales de Infantería, y desde septiembre de 1944 hasta diciembre de 1948, a las Asociaciones Benéficas de Suboficiales y Subalternos y de Oficiales, Asociaciones que pasaban a integrar la General del Ejército de Tierra y a la cual habían de aportar sus capitales, señalando que en el artículo noveno del Reglamento de 31 de diciembre de 1948 se disponía que serían automáticamente considerados como asociados de la nueva Asociación los que vinieran perteneciendo a las que en ella se fundían, salvo cuando hubieren causado baja definitiva en el Ejército de Tierra, por haber pasado a formar parte de los de Mar o Aire, en cuyo caso, que era el del expone, habían de solicitarlo expresamente, teniendo solamente derecho al socorro por fallecimiento en la cuantía que este Reglamento determina, siempre que continuaran abonando el 1 por 100 de todos sus haberes; mientras que en la disposición transitoria sexta del propio Reglamento se establecía que «cuantos fueren alta en la benéfica de Oficiales acogidos al artículo cuarto del Decreto de 29 de abril de 1944, quedan autorizados a pertenecer a las dos Asociaciones si así lo desean, si bien habrían de abonar el 3 por 100 de sus haberes líquidos, teniendo derecho a doble pensión de fallecimiento, aunque sólo a una pensión de viudedad u orfandad, y suplicando, en conclusión, o bien que se modifique el artículo noveno del Reglamento, reconociendo iguales derechos y obligaciones al solicitante que a los pertenecientes al Ejército de Tierra, o en su defecto, se le comunicara cuál había de ser la situación en la nueva Asociación; si la fijada en el citado artículo noveno o la prevenida en la sexta disposición transitoria»;

Resultando que con fecha 10 de febrero de 1949 se resolvió sobre los puntos planteados en el sentido de que el interesado «conservaría el derecho al doble socorro de fallecimiento: uno de 7.000 y otros de 4.000 pesetas, abonando, como cuota mensual a partir de enero del año actual (1949), el 2 por 100 de todos sus haberes líquidos, así como las cuotas extraordinarias que le correspondan; sin que pueda adquirir en caso alguno el nuevo derecho a la pensión que señala el Reglamento aprobado por Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948»;

Resultando que notificada que le fué en 28 de febrero de 1949 la precedente resolución, el Comandante Sanz interpuso recurso de reposición, en 5 de marzo siguiente, alegando que carecía de sentido el que la circunstancia, señalada en el artículo noveno del Reglamento, de haber causado baja en el Ejército de Tierra por haber pasado a formar parte de otro, fuera causa de minoración respecto de los derechos adquiridos en las Asociaciones de aquél, tanto más cuanto que la resolución recurrida dice que ha de pagar una cuota del 2 por 100 de sus haberes, que es la establecida por el artículo 31 del Reglamento, como la normal y obligatoria para todos los asociados;

Resultando que en 18 de marzo de 1949 se resolvió sobre el recurso de reposición, haciéndose constar que había habido error en la resolución recurrida, y que, en realidad, el recurrente, conforme al artículo noveno del Reglamento, sólo tenía derecho a un socorro por fallecimiento y a la liquidación del otro, siendo la cuota a abonar la del 1 por 100; indicándose al recurrente que debía solicitar su continuación en la Asociación en las condiciones señaladas, al propio tiempo que, con arreglo a la disposición transitoria octava, pedía la liquidación de sus derechos en la Benéfica de Suboficiales;

Resultando que por escrito fechado en 9 de abril de 1949 se interpuso recurso

de agravios, en el que tras de exponerse los antecedentes del mismo e insistiendo en sus alegaciones de que o bien la resolución recurrida, por su defectuosa interpretación del artículo noveno del Reglamento, o bien el propio artículo, desconocían los derechos adquiridos en las Asociaciones a que había pertenecido antes de la creación de la General Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, por lo que solicitaba la revocación de los contradictorios acuerdos impugnados, la declaración de que el recurrente tiene derecho a la percepción de los beneficios que tenía consolidados en las Asociaciones fusionadas y la modificación o interpretación auténtica y concordante con sus pretensiones del artículo noveno del Reglamento de 31 de diciembre de 1948;

Resultando que tanto el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra como la Subsecretaría del Ministerio del Ejército informan que el recurso de agravios es improcedente, porque la resolución de que se recurre no ha emanado de la Administración Central ni de un organismo de la misma, sino de un Instituto—la Asociación— que, aun sometido a la inspección del Ministro del Ejército, tiene personalidad jurídica propia e independiente, y que, en cuanto al fondo, y dado el terminante tenor del artículo noveno del Reglamento, debe ser desestimado, ajustándose como se ajusta al mismo la resolución provocada por el recurso de reposición, sin que pueda hablarse de contradicción entre aquella y la que la precedió, sino de mera rectificación de un error padecido;

Visto la Ley de 6 de diciembre de 1941, el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948 y el Reglamento de 31 de los mismos mes y año; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que es obligado examinar en primer lugar la cuestión relativa a competencia de esta jurisdicción para conocer y pronunciarse sobre la cuestión debatida no ya porque una elemental técnica procesal así lo impone, sino también porque ha sido negada en los informes más arriba extractados que sobre el expediente han recaído;

Considerando que a tenor de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, dos requisitos esenciales, entre otros, ha de venir una resolución para que pueda ser eficazmente recurrida en agravios, que son, a saber: 1.º Que emane de la Administración; 2.º Que se refiera a materia de personal. Siendo las dos circunstancias hasta tal punto decisivas, que la falta de ambas o de cualquiera de ellas automáticamente genera la incompetencia del Consejo de Ministros para conocer en la vía de agravios del recurso planteado y acarrea la improcedencia del mismo;

Considerando, en cuanto al primero de los requisitos expuestos, que la cuestión se centra en determinar si es o no un órgano de la Administración la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, y si se tiene en cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de su Reglamento, la Asociación se constituye con un «fin de previsión social y compañerismo», que es por completo ajeno, y, por tanto, a cuanto puede hacer referencia a la gestión de negocios públicos; que tiene sus propios órganos de gobierno, por completo ajenos a los estatales; que cuenta con personalidad jurídica independiente y con los peculiares, y también privativos, recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, será forzoso concluir que la Asociación no es absoluto un órgano de la Administración del Estado. Afirmación que se ve corroborada por el artículo sexto del Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948, en el que textualmente se dice que la Asociación que se crea «queda comprendida en la Ley de 6 de diciembre de 1941», Ley que, como es sabido, a tenor de su artículo primero, está

destinada a regular no ningún servicio, función ni organismo administrativos, sino un especial tipo de personas jurídicas, las Mutualidades, que en el exclusivo provecho de sus asociados ejercen modalidades de previsión de carácter social o benéfico; Mutualidades que, y esto con una visión verdaderamente amplia de sus finalidades podrían ser consideradas como personas morales de derecho público, pero nunca como integrantes de la Administración;

Considerando que todo lo expuesto queda robustecido, como no podrá por menos de ocurrir, si se contempla el segundo de los requisitos señalados y se ve cómo ni el artículo noveno del Reglamento de 31 de diciembre de 1949 ni las resoluciones impugnadas se dirigen ni afectan a un funcionario o a un miembro del personal de la Administración en su calidad de tales, sino a un asociado, a un mutualista, a un elemento subjetivo de la Asociación, no de la Administración pública, siendo el caso, dentro de ciertos límites, similar al ya resuelto reiteradamente por esta jurisdicción en el sentido de declarar improcedentes los recursos interpuestos contra las disposiciones y resoluciones en materia fiscal que, como gravando a los funcionarios, contemplan a éstos no como a tales, sino como a contribuyentes obligados al pago de impuestos;

Considerando que no siendo la Mutualidad Benéfica del Ejército de Tierra un órgano de la Administración, sus resoluciones no pueden entenderse emanadas de ésta, y que, en todo caso, las resoluciones recurridas no se refieren a materia de personal;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Ana González Ramírez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Ana González Ramírez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega pensión como madre del Sargento voluntario, fallecido en acción de guerra, don Antonio Rosario González; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 27 de marzo de 1947, acordó denegar a la recurrente, doña Ana González Ramírez, la pensión extraordinaria de guerra que ésta había solicitado en concepto de madre pobre del Sargento don Antonio Rosario González, perteneciente a la División Española de Voluntarios, desaparecido en Rusia, fundando el Consejo Supremo su fallo en que la solicitante se hallaba casada en segundas nupcias con anterioridad a la desaparición de su hijo, lo que le privaba de derecho de pensión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 del Estatuto de Clases Pasivas y 198 de su Reglamento;

Resultando que posteriormente, la señora González elevó una nueva solicitud de que le fuera otorgada la expresada

pensión extraordinaria, alegando que había fallecido su segundo marido, don Manuel Santos Parrero, y le corresponde el haber pasivo equivalente al sueldo íntegro que disfrutaba su hijo al desaparecer en el frente de Rusia, al amparo de lo previsto en el Decreto de 2 de diciembre de 1936 y artículo 66 de la Ley de 18 de marzo de 1944, modificadora del Estatuto de Clases Pasivas, instancia que le fué nuevamente denegada, por lo que formuló los recursos de reposición y agravios previstos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y que se le mencionan al notificar a la interesada el acuerdo denegatorio de su petición;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar el recurso de reposición, estima que carece de procedencia, y en cuanto al fondo del asunto, que la solución desestimatoria dada a todos los escritos de la interesada es la única posible, dados los términos de los artículos 87 del Estatuto de Clases Pasivas y 198 del Reglamento;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y el Reglamento para su aplicación, la Ley de 31 de diciembre de 1941, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si la recurrente, viuda y madre pobre del Sargento don Antonio Rosario González, desaparecido en el frente de Rusia, tiene o no derecho a la percepción de la pensión extraordinaria causada por muerte en acción de guerra de su hijo;

Considerando que, en cuanto a las dos circunstancias legales exigidas, relativas a la pobreza legal de la reclamante al «fallecimiento en acción de guerra» de su hijo, como así se califica la situación del causante por el Ministerio del Ejército al remitir el expediente a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, nada se ha suscitado por los Centros competentes, por lo que la cuestión debatida en el presente recurso se limita al problema de derecho ya aludido; y en este sentido hay que tener en cuenta que es básica en la estructura y regulación que de los haberes pasivos hacen tanto el Estatuto de Clases Pasivas como el Reglamento para su aplicación, la distinción entre unas pensiones llamadas ordinarias, otorgadas en contemplación de hechos asimismo normales y corrientes, y otras denominadas extraordinarias, que se conceden en vista de acontecimientos que, como la acción de guerra, escapan al acontecer ordinario de la vida administrativa y hacen acreedores a los por ellos afectados de una protección especial, traducida, bien en la no exigencia de un mínimo de años de servicios o de la consolidación de un sueldo regulador, bien en la admisión de un criterio más amplio en la fijación de beneficiarios de la pensión causada;

Considerando que, en el sentido apuntado, al regular el capítulo V, título III del Estatuto, las «pensiones extraordinarias causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familiares» (art. 65), «dejarán a sus familias» (artículos 66 y 67) o «causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias» (arts. 68 y 69), siendo precisamente el artículo 71, al que dió nueva redacción la Ley de 31 de diciembre de 1941, el encargado de dar sentido específico a las expresiones «familia» y «familiares» citadas, al disponer que cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo (el V del título III), «se entenderá por familia, a los efectos de percepción y disfrute, en primer lugar, la viuda; en segundo, los hijos, y en tercero, los padres legítimos o naturales», a los últimos de los cuales se concederá la pensión en coparticipación si viven ambos, o por entero al que sobreviva», al fue-

sen pobres en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percepción o porque lo hayan adquirido después;

Considerando que, dado el tenor de esta disposición, es irrelevante el hecho de que el estado de viudez de la madre solicitante se dé en el momento del fallecimiento del hijo causante o después de ocurrido este hecho, si en aquella concurre la condición legal de pobre, careciendo de significación, incluso si tal condición de pobreza existe, el que la madre sea o no viuda, ya que la pensión puede ser percibida en coparticipación con el padre. Siendo precisamente estas finalidades perseguidas por la Ley de 31 de diciembre de 1941, como lo evidencian su preámbulo y el examen comparado de las dos redacciones sucesivas del artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que las disposiciones del artículo 87 del Estatuto, 198 de su Reglamento, están dictadas para los beneficiarios de las pensiones ordinarias y no para los de las extraordinarias, que encuentran su norma específica y propia en el ya citado artículo 71;

Considerando que el presente caso es de los comprendidos y regulados por el repetido artículo 71, reformado, del Estatuto de Clases Pasivas, y la doctrina e interpretación sobre dicho precepto ha sido ya mantenida en el sentido expuesto por esta jurisdicción en la resolución estimatoria del recurso de agravios promovido por doña Ana Porras Porras para la concesión de una pensión extraordinaria, en la que concurrían las mismas circunstancias que en el supuesto presente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que deniega a la interesada los haberes pasivos extraordinarios solicitados, declarar el derecho que asiste a doña Ana González Ramírez a percibir la pensión causada por su hijo, fallecido en acción de guerra, Sargento don Antonio Rosario González, y ordenar la remisión del expediente al citado Consejo Supremo para que por éste se efectúe el señalamiento que correspondan.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Clemente Reneo Garrido, ex Sargento de Policía Armada, contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 10 de marzo de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Clemente Reneo Garrido, ex Sargento de Policía Armada, contra resolución de la Dirección General de Seguridad de 10 de marzo de 1947, por la que se le da de baja en dichas fuerzas como consecuencia de expediente disciplinario;

Resultando que por resolución del Director general de Seguridad, notificada en 10 de marzo de 1947, se decretó la separación y baja en el Cuerpo a que pertenecía del recurrente, como conse-

cuencia del expediente disciplinario que al efecto le fué instruido por inmoralidad en sus funciones;

Resultando que contra la expresada resolución formuló el interesado recurso de súplica ante el Ministro de la Gobernación, que fué desestimado;

Resultando que en 31 de enero de 1948 eleva el interesado ante la misma autoridad recurso de reposición, y en 15 de abril del mismo año, ante la Presidencia del Gobierno recurso de agravios;

Resultando que en el recurso de agravios, después de una amplia exposición de detallados antecedentes y hechos, súplica, en síntesis, el señor Renedo se den por recurridas las Leyes de 23 de septiembre de 1939—por la que se integra el Cuerpo de Vigilantes de Caminos, del que procede el interesado en la Inspección General de Policía Armada—y de 8 de marzo de 1941 que transforma a dicho personal en Policía de Tráfico, así como la resolución origen de su baja, de 10 de marzo de 1948. Ello en razón —dice— que la aplicación rigurosa de las normas consiguientes a aquellas dos primeras disposiciones ha motivado su baja en el servicio, que en ningún caso hubiera podido tener lugar si se hubieran observado las que regulaban y determinaban su situación administrativa en el Cuerpo de Vigilantes de Caminos. Súplica además que previos los oportunos trámites se resuelva: 1.º Que en virtud del derecho de inamovilidad en sus cargos que a los funcionarios de la Administración del Estado concede la Base quinta de la Ley de Bases de 12 de julio de 1918, procede declarar la improcedencia de la aplicación de las Leyes de 23 de septiembre de 1939 y de 8 de marzo de 1941 en aquellos preceptos por los que se integró al personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos en la Inspección General de las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico primero, y lo convirtió automáticamente en Policía de Tráfico después. 2.º Que en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Reglamento para la ejecución de la citada Ley de Bases, procede la rehabilitación de dicho personal en la categoría que le corresponda según su puesto en el escalafón y el reconocimiento de aquellos derechos económicos que, nacidos con anterioridad, hubieran dejado de percibir. 3.º Que procede declarar que la baja del recurrente en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, decretada por la Dirección General de Seguridad, no puede entrañar la de su baja simultánea en el servicio del Estado, dado su carácter de Vigilante de Caminos dependiente del Ministerio de Obras Públicas; y 4.º Que procede, en este caso, su reintegro al Ministerio de Obras Públicas—en el que tenía reconocida su inamovilidad—, para que por este Departamento ministerial a la vista del expediente disciplinario instruido por la Inspección General de las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, Ley de Ejecución de 7 de septiembre del mismo año y Reglamento orgánico provisional del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de 12 de marzo de 1935, se proveyere a lo que hubiera lugar;

Resultando que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Seguridad, en informe de 29 de octubre de 1948, propone la desestimación del recurso, fundándose: 1.º En que el recurso de reposición fué interpuesto en 31 de enero del corriente año, y el 15 de abril siguiente en que fué presentado en el Registro el recurso de agravios había transcurrido por exceso de un día el término de los sesenta hábiles, dentro del cual debió interponerse. 2.º Que la resolución recurrida no es materia propia del recurso de agravios, hallándose exceptuada por el artículo 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que la Sección Central de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, al evacuar su informe hace suyo el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Dirección General;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el artículo 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 al declarar la exclusión de la jurisdicción contencioso-administrativa de las resoluciones de la Administración Central, referentes a personal, declara seguidamente que no se comprenden en esta excepción las que impliquen separación del Cuerpo o del Servicio, siempre que estén dictadas como sanción que no sea por deparación de responsabilidad política que exija expediente administrativo seguido contra funcionarios o empleados inamovibles según Ley, materia que continúa atribuida a aquella jurisdicción, y que es precisamente el supuesto del presente recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Duarte Villarejo, Practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Farmacia Militar, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de enero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Duarte Villarejo, Practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Farmacia Militar, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 28 de enero de 1949, que le denegó la asimilación a Capitán a efectos pasivos;

Resultando que en 11 de septiembre de 1948 el Capitán General de la Novena Región remitió al Consejo Supremo de Justicia Militar propuesta de clasificación de haberes pasivos correspondientes a don Miguel Duarte Villarejo, Practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Farmacias Militares, asimilado a Teniente, y al cual, a juicio de dicha Capitanía General, debían otorgarse haberes pasivos correspondientes al grado de Capitán;

Resultando que en 28 de enero de 1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con el Fiscal Militar, y teniendo en cuenta que la asimilación a Capitán venía ordenada por la Ley de 6 de noviembre de 1942, entendió que no era de aplicación a dicho señor la asimilación propuesta, por cuanto, si bien es cierto que dicha Ley concedía esa asimilación a todos los grados del Ejército y Guardia Civil, no la hacía extensiva expresamente a los asimilados a ellos, dado que esta expresión, a juicio del Fiscal, se especifica siempre en el Estatuto de Clases Pasivas; dicha resolución que fué notificada oficialmente al interesado en 1 de marzo de 1949, pero de ella tuvo conocimiento, según él mismo manifiesta, con anterioridad, por haberse publicado, al parecer, en el «Diario Oficial» del Ministerio;

Resultando que en 23 de febrero de 1949 el interesado interpuso recurso de reposición contra la resolución aludida, por entender que la Ley de 6 de noviembre de 1942 no contenía restricción ninguna respecto al término «asimilado»; que la Ley de 17 de julio de 1945 que creó el Cuerpo Auxiliar de Farmacia Militar, disponía en su artículo sexto su completa equiparación al restante personal del Ejército; que la Instrucción de 30 de agosto de 1945 confirmaba dicha equiparación y, finalmente, que las resoluciones de 23 de agosto de 1947 y 28 de marzo de 1948, dictadas en casos similares, habían entendido que los derechos derivados de la Ley de 6 de noviembre de 1942 eran aplicables a los asimilados;

Resultando que remitido dicho recurso al Consejo Supremo de Justicia Militar fué informado en 23 de marzo de 1949 por el Fiscal, manifestando que, como el interesado no aportaba nuevos hechos ni invocaba disposiciones que no fueran ya tenidas en cuenta cuando se dictó la primitiva resolución, procedía desestimar el repetido recurso;

Resultando que pasado dicho recurso a informe del Fiscal Togado, éste manifestó en 28 de abril que el recurso debía estimarse, fundándose en que, si bien es cierto que la Ley de 17 de julio de 1942 no empleaba la expresión asimilado, la Ley de 17 de julio de 1948; que derogaba a la de 6 de noviembre de 1942, tenía, según su artículo primero, una significación más amplia por cuanto resultaba aplicable a todo el personal militar sin limitación y no sólo al del Ejército y Guardia Civil, conforme reconocía la Orden de la Presidencia de 11 de junio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 184), otorgando la asimilación de Capitán a otro funcionario en idéntico caso; por lo que en 3 de mayo de 1949, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó

acceder a lo solicitado, estimando el recurso;

Resultando que, sin embargo y por estar corriendo los plazos señalados en la Ley de 18 de marzo de 1944, don Miguel Duarte Villarejo había interpuesto recurso de agravios en 22 de marzo de 1939, el cual fué remitido por esa Presidencia en 4 de agosto a este Alto Cuerpo Consultivo;

Vistos el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1948, el artículo cuarto de la misma, derogatorio de la de 6 de noviembre de 1942, el artículo sexto de la de 17 de julio de 1945 y el artículo quinto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1948 dispone que se consideren asimilados a Capitán todos aquellos funcionarios militares que no hayan alcanzado esta categoría al tiempo de obtener su retiro, sin establecer excepción alguna, situación que es precisamente la que concurre en el señor Duarte Villarejo;

Considerando que este derecho ha sido reconocido al interesado en el recurso de reposición interpuesto en 23 de febrero de 1949.

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimado en previo de reposición la pretensión deducida por el interesado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se regula la campaña azucarera 1950-51 y se dan normas para la revisión del precio del azúcar en sucesivas campañas.

Excmos. Sres.: Por esta Presidencia del Gobierno se vienen dictando anualmente las Ordenes reguladoras de las diversas campañas azucareras, las cuales deben promulgarse con la anticipación necesaria para que puedan ser tenidas en cuenta por industriales y agricultores en el momento de hacerse la siembra de la remolacha y, como quiera que desde que dichas Ordenes se promulgan hasta que las campañas se realizan en su fase industrial, pueden producirse variaciones en los factores integrantes de los precios de producto, procede establecer un sistema mediante el cual dichas alteraciones de coste, si se producen, puedan ser tomadas en cuenta en su momento oportuno. De otra parte, es necesario considerar que, establecidos los precios sobre la hipótesis de un rendimiento teórico de la remolacha en azúcar, hasta que dichas campañas se terminan no puede comprobarse si los rendimientos reales de la campaña se han ajustado al mencionado rendimiento teórico, dentro de los límites normales de tolerancia, rebasados los cuales, en más o en menos, deben considerarse como anormales. Estas anomalías, caso de producirse, deben ser también tomadas en cuenta para recogerlas por su cuantía, al fijar los precios

aplicables a la campaña azucarera, siguiente a aquella en la que hayan tenido lugar.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga en la campaña 1950-51, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha y caña de azúcar producida.

2.º El precio de contratación para la Tm. de remolacha será de 480 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el anterior párrafo, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales de cada zona.

3.º El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 590 pesetas los 100 kilogramos, a pie de fábrica o sobre vagón origen.

Antes de la fecha de 31 de julio próximo, y con anterioridad al comienzo de la industrialización en las Zonas de co-

secha más temprana, se realizará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el estudio preciso para acudir de los datos finales de la actual campaña 1949-50, cual ha sido el rendimiento medio del azúcar obtenido en toda España por tonelada métrica de remolacha, y habida cuenta de que en dicha campaña, el precio establecido para el azúcar se basó en un rendimiento teórico de la remolacha en azúcar del 12,5 por 100, se establecerá la diferencia en más o en menos de este rendimiento teórico con el rendimiento real hallado, a los efectos de que si se apreciase una variación en dicho rendimiento que sobrepasase en más o en menos el 0,50 por 100, sea tenido en cuenta el exceso o la falta sobre dicha tolerancia para establecer la corrección correspondiente en el precio del azúcar blanquilla fijado para la próxima campaña 1950-51 por la presente Orden. Al propio tiempo, si antes de dicha fecha de 31 de julio próximo se hubieran producido variaciones en la cuantía de los diversos conceptos de gastos integrantes del precio del azúcar blanquilla establecido para la campaña 1950-51 por el párrafo primero de este apartado, y dichas variaciones respondiesen a disposiciones oficiales debidamente publicadas y no tenidas en cuenta en el estudio mediante el cual se ha fijado este precio, se procederá, si preciso fuera, a corregirlo como corresponda.

4.º El precio señalado para el azúcar blanquilla en el primer párrafo del punto anterior, para la campaña 1950-51, se basa igualmente en un rendimiento teórico de la remolacha en azúcar del 12,5 por 100 y, en consecuencia, cualquier variación que se produzca durante la campaña en el rendimiento real respecto a este teórico, deberá ser tenida en cuenta en la campaña 1951-52, en análoga forma a la establecida en el segundo párrafo del anterior apartado.

5.º Para Andalucía se incrementará en 40 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla en el punto tercero de la presente Orden, en consideración al menor rendimiento de la remolacha en azúcar en dicha Zona.

6.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, según las conveniencias nacionales, y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

7.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios que correspondan a las demás calidades de azúcar, tomando como base el fijado para el azúcar blanquilla, por aplicación de lo dispuesto en, los apartados anteriores.

8.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1950-51 se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del de la remolacha señalado en el punto segundo de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio, de fecha 30 de octubre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5-11-45).

9.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determinará las cantidades de azúcar que deberán entregarse por los industriales a los productores de remolacha y caña, en relación con la aportación de estas primeras materias por parte de dichos cultivadores.

10. El precio de la pulpa de remolacha será de 450 pesetas la Tm. y para

el alcohol regirán los precios que, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales, se establezcan con independencia de esta Orden.

11. Las autoridades Provinciales y Municipales no podrán cargar canon alguno sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de marzo de 1950 sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad entre aspirantes de este Cuerpo.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y con sujeción al artículo 284 de la Ley Hipotecaria, han sido provistos, entre aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, los siguientes Registros, que se hallaban reservados para dicho Cuerpo:

Registro	Aspirante nombrado	Categoría	N.º Escalafón aspirantes
Potes	D. Carlos Villena y García	4.ª	21
Cifuentes	D. Manuel Gómez Gómez	4.ª	22
Grandas de Salime	D. Jesús Cortina Santibáñez	4.ª	23
Puerto de Cabras	D. José Orihuela González	4.ª	24

Madrid, 3 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

ORDEN de 6 de marzo de 1950 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de pesetas 8.000 y con la antigüedad, para todos los efectos, que se indica, a los funcionarios de la tercera que a continuación se relacionan, con expresión del cargo que actualmente desempeñan, y en el que continuarán prestando servicios.

Nombre y apellidos	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
D. Florián Martín Martín	San Andrés y Sauces (Tenerife)	9-2-50
D. Ramón Arteaga Arteaga	San Sebastián de la Gomera (Tenerife)	12-2-50

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

seos, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de febrero de 1950 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Matías Martínez Burgos.

Ilmo Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria el día 25 del mes actual don Matías Martínez Burgos, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director del Museo Arqueológico de Burgos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del citado día 25, al referido don Matías Martínez Burgos, con el haber anual que por clasificación le corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de febrero de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de la Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Ricardo Serrano López-Hermoso, Catedrático de la Universidad de Granada, que cumplió la edad reglamentaria el día 16 de febrero corriente, existe una vacante en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de la Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada segunda categoría, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don José A. Rodríguez Muñoz, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la tercera, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Jaime Guaps Delgado, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, a don Joaquín Catalá de Alemany, Catedrático de la Universidad de Valencia, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Carlos Luis de Cuenca y González Ocampo, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 17 de febrero actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Los referidos señores continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Don Eduardo Respaldiza Ugarte, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, asciende a la primera categoría, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas, con efectos de 1 de enero del año actual, con número bis del Catedrático don Rafael Folch Andrés, que ascendió por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1950 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Colegio Mayor Jaime Balmes», del S. E. U., en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Balmes», de la Residencia Universitaria masculina del S. E. U. establecida en la rambla de Santa Mónica, número 27, de Barcelona.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Otorgar a la referida Residencia del Sindicato Español Universitario, de Barcelona, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Jaime Balmes» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez, a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Adela González Vega.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que ha presentado en este Ministerio doña Adela González Vega, funcionaria de la cuarta categoría del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en las Bibliotecas Populares de Valladolid, y con el sueldo anual de 7.200 pesetas, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo:

Visto el informe de la Directora de dicha Biblioteca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida doña Adela González Vega la excedencia voluntaria de su cargo de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Mu-

se remitirán al Rectorado de la Universidad de Barcelona dos ejemplares cilienciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Vicente Herce Quemada.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Vicente Herce Quemada Catedrático numerario de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Carlos Miguel Alonso.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Carlos Miguel Alonso Catedrático numerario de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Pedagogía general, Pedagogía racional, Prácticas pedagógicas y Prácticas de Inspección.

2. Historia Universal Contemporánea. Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en

su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se jubila a doña María Dolores Antoni Montesa, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Casos Pasivos de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María Dolores Antoni Montesa, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela del Magisterio de Valencia, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción animal entre las Oficinas del Ramo de Deva y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción animal entre las Oficinas del Ramo de Deva y su estación férrea, en el tipo de cinco mil trescientas ochenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Guipúzcoa y Estafeta de Deva hasta el día 17 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes a las once horas, en la Administración principal de Guipúzcoa.

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.076 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

474—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de San Antolín de Ibias y la de Ventanueva, sirviendo a Valdehueyes.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de San Antolín de Ibias y la de Ventanueva, sirviendo a Valdehueyes, en el tipo de doce mil quinientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Oviedo hasta el día 24 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

473—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaria

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Rovira y de León la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Urola.

Don Joaquín Rovira y de León, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Barón de la Uxola, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Joaquín Rovira y Mérita; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Mariano García-Loygorri y Martínez de Irujo la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de la Vega.

Don Mariano García-Loygorri y Martínez de Irujo, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de la Vega, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Cristóbal García-Loygorri y Murrieta; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Lasso de la Vega y Marañón la convalidación de la sucesión en el título de Visconde de Dos Fuentes.

Don Miguel Lasso de la Vega y Marañón, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Visconde de Dos Fuentes, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de las Mercedes Jáuregui y Muñoz la convalidación de la sucesión en el título de Visconde de Alborada, con Grandeza de España.

Doña María de las Mercedes Jáuregui y Muñoz, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Visconde de Alborada, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña Rita Muñoz y Bernaldo de Quirós; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Ignacio Escobar la sucesión en el título de Marqués de Valdeiglesias.

Don José Ignacio Escobar y Kirkpatrick ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Valdeiglesias por fallecimiento de su padre, y último poseedor legal, don Alfredo Escobar Ramírez; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Buxó la sucesión en el Marquesado de Castell-Florite.

Don Joaquín Buxó de Abaigar ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Castell-Florite, por fallecimiento de don Angel Dulce y Antón; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José María de Torres y Angoitia la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torres de Mendoza.

Don José María de Torres y Angoitia, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torres de Mendoza, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Emilio María de Torres y González Arnao; y en cumplimien-

to de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis de Zubiria y Galíndez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Yanduri.

Don Luis de Zubiria y Galíndez, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Yanduri, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Luis de Zubiria y Urizar; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Maldonado Chávarri la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valdeolmos, con Grandeza de España.

Don Alfonso Maldonado Chávarri, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valdeolmos, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña Fernanda Salabert y Arteaga; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Josefa Barrios Aparicio la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vistabella.

Doña María Josefa Barrios Aparicio, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vistabella, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermana doña Elena Barrios Aparicio; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Rodríguez y Meléndez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villalba.

Don Ignacio Rodríguez y Meléndez, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Villalba, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña María de los Angeles Fernández-Cueto y Ayllón; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda

disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Rosario Silva y Agrela la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vilanant.

Doña María del Rosario Silva y Agrela, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vilanant, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Jaime Silva Mitjans; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Ramón de Noriega y Labat la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torre Hoyos.

Don José Ramón de Noriega y Labat, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torre Hoyos, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Celedonio de Noriega Ruiz; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael de León Arias de Saavedra la convalidación en la sucesión en el título de Marqués del Valle de la Reina.

Don Rafael de León Arias de Saavedra, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Valle de la Reina, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José de León y Manjón; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Angela María de Téllez-Girón y Estrada la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde y Duque de Benavente, Duque de Gandía, Marqués de Jabalquinto, los cuatro con Grandeza de España, y Marqués de Lombay.

Doña Angela María Téllez-Girón y Estrada, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde y Duque de Benavente, Duque de Gandía, Marqués de Jabalquinto los cuatro con Grandeza de España, y Marqués de Lombay, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña María de los Dolores Téllez-Girón y Domi-

né; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título. Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores Ramonet y de Gabriel la convalidación de la sucesión en el título de Conde del Venadito.

Doña María de los Dolores Ramonet y de Gabriel, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde del Venadito, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña María de los Dolores de Gabriel y López de Morla; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Pérez del Pulgar y Marx la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Tejada de Valdosera.

Don Fernando Pérez del Pulgar y Marx, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Tejada de Valdosera, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña Carmeña Aguirre y Cárdenas; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Iñigo Barcaiztegui y Uhagon la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Llobregat.

Don Iñigo Barcaiztegui y Uhagón, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Llobregat, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Javier de Barcaiztegui y Manso; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de Registros de la Propiedad vacantes.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Murcia	Albacete.
Moncada	Valencia.
Peñaranda de Bra-	Valladolid.
camonte	Valencia.
Pego	Cáceres.
Navalmoral de la	Burgos.
Mata	La Coruña.
Roa	Burgos.
Beçerrea	Albacete.
Salas de los Infan-	Madrid.
tes	Burgos.
Priego (Cuenca) ...	Albacete.
Sacedón	Madrid.
Sedano	Burgos.
Torreçilla de Ca-	Burgos.
meros	

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los Aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo, en otro caso, los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina)

Resolviendo la convocatoria anunciada para proveer vacantes de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías en las provincias que se indican.

De acuerdo con la Ley de 22 de julio de 1939 y las Normas complementarias para su aplicación, este Patronato en sesión celebrada el día 17 de febrero, ha resuelto la convocatoria anunciada para proveer las vacantes de Agencias de aparatos surtidores de gasolina, Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías existentes en las provincias de Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia y Navarra, habiendo sido designados los siguientes peticionarios para las vacantes que a continuación se indica:

PROVINCIA DE HUELVA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Almonte, núm. 102.—Don Rufino Pablos Lozano.
Aracena, núm. 65.—Don Agustín Fernández Córdoba.
Galarzo, núm. 72.—Don Julián González Povedano.
G braleón, núm. 73.—Don José Morcillo Caballero.
Higuera de la Sierra, núm. 74.—Don Francisco Carmona García.
Isla Cristina, núm. 87.—Don Tomás Ruiz Delgado.
Lepe, núm. 91.—Don Juan Antonio Alfonso Alfonso.
San Juan del Puerto, núm. 96.—Don Teófilo Flores Montero.
Santa Olalla de Cala, núm. 97.—Don Félix Navarro Pajarón.
Zalamea la Real, núm. 67.—Don Miguel Blázquez Muñoz.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Ayamonte, núm. 4.—Doña Vicenta González-Haba Borrella.
Ayamonte, núm. 5.—Doña Josefa Gómez Conde (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
Beas, núm. 1.—Doña Josefa Rodríguez Mora.
Cala, núm. 2.—Doña Catalina Amaya Martín.
Cartaya, núm. 1.—Doña Francisca Cárdenas Alemán.
Chucena.—Doña Remedios Moreno Gutiérrez.
Huelva, núm. 4.—Doña Angeles Martín de la Corte.
Huelva, núm. 12.—Doña Rocío Garrido García.
Huelva, núm. 15.—Doña Eduarda Escobar Santana (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
Huelva, núm. 19.—Doña Carmen Gómez López.
Manzanilla, núm. 2.—Doña Manuela Gil Breval.
Moguer, núm. 1.—Doña Rafaela Gil Fernández.
Nerva, núm. 4.—Doña Isabel Rómán Páez.
Puertomoral.—Doña Gregoria González Sotó.
Rosal de la Frontera.—Doña Dolores López Blanco (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
Villablanca.—Doña Catalina Rodríguez Vaz.

Zalamea la Real, núm. 3.—Doña María del Carmen Cárdenas Caballero.
Zúfre, núm. 1.—Doña Paz Pardo Izquierdo.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Aracena.—Doña Dolores Gómez Carvajal.
Ayamonte.—Doña María Nieves Paul Yarla.
Huelva, núm. 4.—Doña Teresa Jiménez Benítez.

PROVINCIA DE HUESCA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Lanaja, núm. 222.—Don Teodoro Lapiedra Gazoll.
Peñalba, núm. 1.563.—Don Teodoro Granado Martínez.
Seira, núm. 241.—Don Lucas Bermejo Sola.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Adahuesca.—Doña Teresa Giménez Albajar.
Albero Bajo.—Doña Severina Gallán Jiménez (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
Alcalá de Gurrea.—Doña María Sarasa Coarasa.
Alcolea de Cinca, núm. 1.—Doña Luisa Hernández Yanguel.
Ansó.—Doña María Mendiara Puyó.
Barbastro, núm. 2.—Doña María Subías Mora.
Benabarre.—Doña Pilar Cosials Pano.
Huesca, núm. 1.—Doña Francisca Calvo Claver.
Huesca, núm. 6.—Doña María Buisán Escartín.
Huesca, estación ferrocarril.—Doña Rosario Garrido Irazu.
Jasa.—Doña Presentación Guara Sanromán.
Laluenga.—Doña Francisca Allue Jal.
Noales.—Doña Antonia Garzol Solana.
Panticosa, balneario.—Doña María Angeles Navarro Martínez.
Peralta de la Sal.—Doña Josefina Camón Zaidín.
Pozal de Vero.—Doña Concepción Coello Carruesco.
Riglos.—Doña Julia Montori Montori.
Selgua.—Doña Josefa Gallinat Salomó.
Yésero.—Doña Delfina Guillén Bello.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Binéfar.—Doña María Cruz Mur Roy.
 Barbastro.—Doña Asunción Fábregas Mur.
 Huesca, núm. 1.—Doña Delfina Mora Salamero.
 Monzón.—Doña Julia Bernal Serena.
 Sariñena.—Doña Pilar García Aylagas (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

PROVINCIA DE JAEN

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Andújar, núm. 1.034.—Don Francisco Abril Arriaza.
 Castellar de Santisteban, núm. 1.054.—Don Eugenio Fernández Rubio.
 Mancha Real, núm. 1.079.—Don Juan Sánchez Moral.
 Navajbar, núm. 1.085.—Don Manuel Ráez Sevilla.
 Navas de San Juan, núm. 1.074.—Don Manuel Sánchez Montes.
 Porcuna, núm. 1.089.—Don Antonio Carrillo Pérez.
 Puente Genave, núm. 1.110.—Don Telesforo Pascual Samblas.
 Santa Elena, núm. 1.091.—Don Francisco Serrano Gómez.
 Torredelcampo, núm. 1.093.—Don Francisco García Jiménez.
 Torredonjimeno, núm. 1.096.—Don Manuel Suárez Téllez.
 Torreperogil, núm. 1.098.—Don Higinio Aguilar Mateos.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Aldea Venta de los Santos.—Doña Elisa Pérez Pacheco.
 Andújar, núm. 1.—Doña Ana Luque Santiago.
 Andújar, núm. 3.—Doña Adela Nieto Blanco.
 Andújar, núm. 7.—Doña Trinidad Martínez Martínez.
 Arbúncel.—Doña Ana María Quesada Espinosa.
 Arjonilla, núm. 2.—Doña María Angeles Sesarino Ríos.
 Arquillos.—Doña Dolores Cantudo García (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Arroyo de los Ojancos.—Doña Agueda Juárez Hueta.
 Baeza, núm. 2.—Doña Josefa Carrillo Rubio.
 Baeza, núm. 4.—Doña Favorita Moreno Megias.
 Baeza, núm. 5.—Doña María Teresa Gollo Montilla.
 Bailén, núm. 1.—Doña Juana Carrera Mateos.
 Beas de Segura, núm. 1.—Doña Trinidad Rodero Gómez.
 Beámar, núm. 1.—Doña Dolores Polo del Moral.
 Bélmez de la Moraleda.—Doña Casimira Guzmán Guzmán.
 Cambil, núm. 2.—Doña María Lechuga Vilches.
 Campillo de Arenas, núm. 1.—Doña Virtudes Muñoz Paredes (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Caserío de Villalobos.—Doña Concepción Castillo Cano.
 Castillo de Locubín, núm. 3.—Doña Matilde Ruiz Avalos (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Cazoria, núm. 1.—Doña María Manuela Martínez Trillo.
 Cazoria, núm. 3.—Doña Ramona Almanza Pérez.
 Cazoria, núm. 4.—Doña Francisca Fuentes Bellido.
 Cortijada de Garciez.—Doña Catalina Rivera Balboa.
 Ermita Nueva.—Doña Emilia Zafra García.
 Fuensanta de Martos, núm. 1.—Doña Dolores Camacho Vila.
 Fuente del Rey (barrio de).—Doña Angeles Mafrañón Serrano (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Génave.—Doña María Angeles Sortano Jiménez.
 Hornos.—Doña Rosario Ruiz Uceda (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Iruela (La).—Doña Guadalupe Martínez Campoy.
 Iznatoraf, núm. 2.—Doña María Josefa Lozano Alvarez.
 Jaén, núm. 2.—Doña Carmen Cano Lucas.
 Jaén, núm. 8.—Doña Encarnación López Sánchez.
 Jaén, núm. 15.—Doña Agustina Azaustre Márquez.
 Jaén, estación ferrocarril.—Doña Antonia López López.
 Jabalquinto, núm. 2.—Doña Gloria Castillo García (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Jódar, núm. 5.—Doña Ana María Jiménez Romero.
 Linares, núm. 2.—Doña Carmen Colmenero de la Casa.
 Linares, núm. 5.—Doña Manuela Ochoa Aguirre (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Lúpion.—Doña Luisa Sánchez Martos.
 Martos, estación ferrocarril.—Doña Rosario Navarro Hiedra.
 Moros (Los).—Doña María Josefa Fernández Hidalgo.
 Noguerones (Los).—Doña Salud Garrido Pérez (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Peal de Becerro, núm. 1.—Doña María Sampedro Sánchez Escalona.
 Pegalajar, núm. 3.—Doña Carmen Cobo de Guzmán Garrido (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Pinillos.—Doña Rogelia Calvo Ibáñez.
 Ribera Baja.—Doña Expectación González López.
 Rus, núm. 2.—Doña Josefa Valcárcel Rodríguez.
 Santa Ana.—Doña María Villegas Bolívar.
 Torre del Campo, núm. 2.—Doña Magdalena Osorio García.

Torreperogil, núm. 4.—Doña Sinesia Pozo Grifián.
 Toya.—Doña Trinidad del Real Mata.
 Ubeda, núm. 4.—Doña María Antonia González Molina.
 Vadollano, cantina estación ferrocarril.—Doña Carmen Martínez Berenguel.
 Ventorrillo de la Granja Agrícola.—Doña Isidora Durán Ruiz.
 Villanueva del Arzobispo, núm. 3.—Doña Carmen Sánchez Roales.
 Villares (Los), núm. 2.—Doña Concepción Molina Pérez.
 Villargordo, núm. 2.—Doña Dolores Pegalajar Moral.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Arjona.—Doña Carmen Cañones Cantero.

PROVINCIA DE LEON

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Arbos Rodiezo, núm. 1.518.—Don Eleuterio Granado Paniagua.
 Boñar, núm. 1.512.—Don Julián Romero López.
 Cacabelos, núm. 1.513.—Don Joaquín Ramúndez Alba.
 Matarrosa del Sil, núm. 1.537.—Don Víctor Marqués Pérez.
 Sahagún, núm. 1.544.—Don Abilio Amor Muñoz.
 Santa Lucía, núm. 3.440.—Don Juan Termonon Andrade.
 Valdeiras, núm. 1.552.—Don Emilio Bardaji Roy.
 Valencia de Don Juan, núm. 1.533.—Don Leto Fernández del Reguero.
 Villafranca del Bierzo, núm. 1.557.—Don José García Carrete.
 Villamañán, núm. 1.558.—Don Bernardo Fernández Iglesias.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Alija de los Melones.—Doña Germelina del Río Andrés.
 Almanza.—Doña Emiliana de los Ríos Robles.
 Astorga, núm. 4.—Doña María Valdeiras García.
 Astorga, núm. 6.—Doña Narcisca Andrés Rodríguez.
 Bercianos del Páramo.—Doña Carmen Núñez Laballos.
 Brañuelas.—Doña Virginia Fernández Arias.
 Calamocós.—Doña Marcelina Díaz Vidal.
 Castillo de San Pelayo.—Doña Francisca Bertolez Vidal.
 Castropodán.—Doña Mercedes Barredo Feliz.
 Ciñera-Minas.—Doña Cestina Fernández Arias.
 Cistierna.—Doña Pilar Felipe Rodríguez.
 Congosto.—Doña María Angeles Carballo Lindoso.
 Dragonte.—Doña Concepción Diñeiro Barrio.
 Fabero.—Doña Amparo Abad Guerra (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo 1940).
 Folgoso de la Ribera.—Doña Laura Rodríguez Pereira.
 Gestoso.—Doña Julia Valle Gómez (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo 1940).
 Grulleros.—Doña Consuelo Llamazares Presa.
 Herrerías (Las).—Doña Encarnación Fernández Núñez.
 Hospital de Herrerías.—Doña Magdalena García Otero.
 Huerga de Frailes.—Doña María Isabel Centeno Martínez.
 León, núm. 11.—Doña Olvido Díaz Suárez.
 León, núm. 14.—Doña Justina Fernández Fernández.
 Lugueros.—Doña María Amor González González (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Matachana.—Doña Carmen Alvarez Alvarez.
 Morgovejo.—Doña Paulina García Prieto.
 Oencia.—Doña Adriana Balboa.
 Ponferrada, núm. 3.—Doña Manuela Merayo Merayo.
 Ponferrada, núm. 4.—Doña Pilar López González.
 Puente de Domingo Flórez.—Doña Marciana Rodríguez León (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Quintana del Marco.—Doña María Alfonsa Miñambres Alija.
 Ruitelan.—Doña Manuela Campo Fernández.
 San Martín de la Falamosa.—Doña Elvira Fuertes Campelo.
 San Miguel del Camino.—Doña Remedios Menes Alvarez.
 San Pedro de Trones.—Doña Florinda Ramos Vázquez.
 San Román de Bembibre.—Doña Piedad Martínez Hevia.
 Santa Cruz del Sil.—Doña Jesusa Pérez Alvarez.
 Santalla.—Doña María Callejo Vidal (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo 1940).
 Valdecañada.—Doña Ramona Fernández San Juan.
 Valle de Finolledo.—Doña Antonia Abella Alvarez.
 Vega de Almanza.—Doña Antonia González González.
 Vega de Yeres.—Doña Estrella Alvarez Alvarez.
 Villademor de la Vega.—Doña Felisa Garzón Tranchez.
 Villaverde de la Abadía.—Doña Nieves Merayo Bello.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Villablino.—Doña María Zavala Bernero.

PROVINCIA DE LERIDA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Almehar, núm. 454.—Don José Castillo Osaba.
 Artesa de Segre, núm. 458.—Don Justo Tovar Pérez.
 Balaguer, núm. 461.—Don Vicente Anadón Morales.
 Bellpuig, núm. 462.—Don Modesto Saldaña Pascual.
 Junceda, núm. 420.—Don José María Ortiz Vicéns.
 Sort, núm. 503.—Don Antonio Cucurull Gasso.
 Tarrega, núm. 513.—Don Juan Vidal Arderiu.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Albages.—Doña María Donés Seró.
 Artesa de Segre, núm. 1.—Doña Teresa Rodríguez.
 Barbéns.—Doña Ramona Sarri Solés (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo 1940).
 Bellvis, núm. 2.—Doña Luisa Piniés Pampols.
 Esterrí de Anéu.—Doña Antonia Vidaló Aura.
 Lérida, núm. 2.—Doña María Rúa Citoler.
 Lérida, núm. 9.—Doña Pilar Sarrate Cosalls.
 Lérida, núm. 12.—Doña Victoria Naval Zanuy.
 Lérida, núm. 14.—Doña Magdalena Espinet Camats.
 Lérida, núm. 18.—Doña Carmen Cobejaus Lleida.
 Mauresana.—Doña Mercedes Botet Graells.
 Mayals.—Doña María Font Miarnán.
 Pons, núm. 2.—Doña Concepción Astudillo Lorenzo (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Tárrega, núm. 2.—Doña Ramona Segarra Viladot.
 Uxafaba.—Doña Josefa Soler R. poll.
 Ventosas.—Doña Dolores Pedrós Solé.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Pobla de Segur.—Doña Teresa Tapiés Riu (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

PROVINCIA DE LOGROÑO

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Alfaro, núm. 3.076.—Don Antolín Rodríguez Hernández.
 Calahorra, núm. 3.079.—Don Francisco Fagundez González.
 Villanueva de Cameros, núm. 3.089.—Don Francisco Campos García.
 Viniegra de Abajo, núm. 3.094.—Don Gregorio Jiménez de Pablo.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Alfaro, núm. 3.—Doña Emiliana Martínez Medrano.
 Calahorra, núm. 6 (barrio de la Estación).—Doña Adoración Sáez Gutiérrez.
 Cornago.—Doña Juana Vea Pérez.
 Haro, núm. 1.—Doña Valentina Sanes Cerezo.
 Igea.—Doña Isabel Alfaro Fernández.
 Lardero.—Doña Basiliisa Angulo Estefanía.
 Logroño (barrio de Casas Baratas).—Doña Carmen Fernández Casado.
 Munilla.—Doña Amelia Blázquez Matute.
 Ojacastro.—Doña Simona Cortaza Yerro.
 Ortigosa.—Doña Nemesia Gómez Sáenz.
 San Román de Cameros.—Doña Amelia Serrano Idarraga (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Treviana.—Doña Julia Abaigón Cantabrana.
 Viguera.—Doña Virginia Vélez Calvo.
 Villanueva.—Doña Concepción Exerich Gómez.

PROVINCIA DE LUGO

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Abadín, núm. 1.667.—Don Emilio Muñoz Infante.
 Monterroso, núm. 1.792.—Don Silverio Vázquez Arias.
 Palas del Rey, núm. 1.793.—Don Antonio Diz Fernández.
 Ribadeo, núm. 1.795.—Don Manuel Gómez Blanco.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Bóveda-Santa María.—Doña Aurora Moreno Santos.
 Cadavo.—Doña Carmen López Fernández.
 Campo de la Feria (Almacén Rábade).—Doña María Iglesias Grandio.
 Lousadela.—Doña Angela Fernández Vázquez.
 Puebla de Brollón.—Doña Rita Vera Benavides.
 San Acisclo-Raúffe.—Doña María Saavedra Eijo (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Santa Cruz de Parga.—Doña Angela Cascudo Lobeira.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Moncofedo.—Doña Isidora Lombardía Cayeiro (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

PROVINCIA DE MADRID

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Buitrago, núm. 4.060.—Don José Pérez Fernández.
 Cadalso de los Vidrios, núm. 3.926.—Don Teófilo Gómez Ortega.
 Carabanchel Alto, núm. 3.929.—Don Anastasio Gómez Alonso.
 Cerdilla, núm. 3.937.—Don Feliciano Rivero Campos.
 Colmenar de Oreja, núm. 4.257.—Don Quintín Romero Bermejo.
 Fuencarral, núm. 4.066.—Don Cayetano González Timón.
 Guadarrama, núm. 3.946.—Don Eusebio Venegas López.
 Guadarrama, núm. 3.947.—Don Tomás Agustín García Fernández.
 Hoyo de Manzanares, núm. 3.938.—Don Antonio Muñoz Pizarro.

Miraflores de la Sierra, núm. 4.141.—Don Agustín Majadas González.
 Molar (El), núm. 4.143.—Don Manuel Rodríguez Garrido.
 Morata de Tajuña, núm. 4.236.—Don Demetrio Pérez García.
 Mostoles, núm. 4.029.—Don Florencio Hinojal Vicente.
 Navalcarnero, núm. 4.010.—Don Pedro Gregorio Sáez.
 Rascafría, núm. 4.133.—Don Antonio Santiago Espinosa.
 Robregordo, núm. 4.144.—Don Félix Díaz Carrasco.
 San Lorenzo del Escorial, núm. 4.048.—Don Vicente Arjona Serradilla.
 San Martín de Valdeiglesias, núm. 4.053.—Don José Sánchez López.
 Tiernes, núm. 4.148.—Don Felipe Rojas Llorente.
 Torrelaguna, núm. 4.147.—Doña Presentación Urzola Estropá.
 Valdemoro, núm. 4.212.—Don Lorenzo Bote Salgado.
 Villavilla, núm. 4.221.—Don Gonzalo Martín Martín.
 Villarejo de Salvanés, núm. 4.222.—Don Enrique Ramos Rufa.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Acebeda (La).—Doña María Cruz Romero Romero.
 Alalpardo.—Doña María Martín Vasco.
 Alameda del Valle.—Doña Jacoba Jabón Crespo.
 Alcobendas.—Doña María Ochando Pérez Monte.
 Aranjuez, núm. 1.—Doña Amparo Parla Huerta.
 Aranjuez-Armario Biblioteca Estación Ferrocarril.—Doña María Josefa Pérez Tejada.
 Barajas de Madrid, núm. 1.—Doña Modesta Merino Berjes.
 Camarma de Esteruelas.—Doña Pilar Horche Coronado.
 Carabanchel Alto, núm. 1.—Aeródromo Cuatro Vientos.—Doña Nazaria Martín Durán.
 Carabanchel Bajo, núm. 8.—Doña Agueda González Gómez.
 Centenios.—Doña Celestina Gil Recamal (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Ciudad Lineal, núm. 2.—Doña Severina Herrera Miguel.
 Ciudad Universitaria.—Doña Domiciana Gallego Calvo.
 Cobena.—Doña Romana Gil Burgos.
 Cubas.—Doña María Naranjo Rodríguez.
 Chamartín de la Rosa, núm. 1.—Doña Alejandra Saz Guíjarro.
 Madrid, núm. 2.—Doña Joaquina Meis García.
 Madrid, núm. 6.—Doña Juliana Martín Martín.
 Madrid, núm. 11.—Doña Angeles Pardo Rodrigo.
 Madrid, núm. 12.—Doña Clara Emilia Sancho Calvo (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Madrid, núm. 18.—Doña Elena Rodríguez Sedano Bosch (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Madrid, núm. 26.—Doña Esperanza del Pozo Marcos.
 Madrid, núm. 33.—Doña María Arroyo de San Juan.
 Madrid, núm. 36.—Doña Dionisia Sánchez Martínez.
 Madrid, núm. 37.—Doña María González Felipe (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Madrid, núm. 39.—Doña Francisca Berruero Fernández.
 Madrid, núm. 40.—Doña M.^a Cruz Barrado de Uruburu (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Madrid, núm. 41.—Doña M.^a Guadalupe Blanquer Peinado.
 Madrid, núm. 43.—Doña Angeles Nieto Fernández.
 Madrid, núm. 49.—Doña Leonor Ocaña Alcázar.
 Madrid, núm. 60.—Doña Juana Carrasco Vicente.
 Madrid, núm. 61.—Doña Amparo Ontavilla Sierra.
 Madrid, núm. 64.—Doña Hiedra Castelló Álvarez.
 Madrid, núm. 69.—Doña Aurora Gómez Nombela.
 Madrid, núm. 73.—Doña Josefa Castillo Medina.
 Madrid, núm. 78.—Doña Teresa Machuca Laguna.
 Madrid, núm. 79.—Doña Teresa Yagües Arribas.
 Madrid, núm. 86.—Doña M.^a del Carmen Gavín Páño.
 Madrid, núm. 91.—Doña Leonor Vidal Largo.
 Madrid, núm. 93.—Doña M.^a Constantina Castro Corrales.
 Madrid, núm. 94.—Doña Inés Fernández de Toledo Basurco.
 Madrid, núm. 95.—Doña Romualda Sobrino Pastor.
 Madrid, núm. 97.—Doña Concepción Muñoz González.
 Madrid, núm. 102.—Doña Francisca Fajardo Casado.
 Madrid, núm. 106.—Doña Dolores de la Cierva Miranda.
 Madrid, núm. 110.—Doña Rosa Balboa Fernández.
 Madrid, núm. 113.—Doña Marta M.^a Jesús Fernández Suárez.
 Madrid, núm. 114.—Doña Felisa Bueno Palomares.
 Madrid, núm. 116.—Doña Bonifacia González González.
 Madrid, núm. 120.—Doña Consolación Sánchez Torres.
 Madrid, núm. 125.—Doña Pilar Rojas Carrera.
 Madrid, núm. 128.—Doña Soledad María Cerdeño Gurich.
 Madrid, núm. 131.—Doña Amelia Sánchez Vaquerizo Núñez Romero (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Madrid, núm. 132.—Doña María Reguera Charles Serés.
 Madrid, núm. 134.—Doña Pilar San Simón San Simón.
 Madrid, núm. 142.—Doña Basiliisa Álvarez Galbán.
 Madrid, núm. 143.—Doña María Nieves Ais Ugarte.
 Madrid, núm. 144.—Doña Ana Mercedes Vernalte Barrero.
 Madrid, núm. 146.—Doña Teresa Barrio Luzón.
 Madrid, núm. 147.—Doña Paulina Romero García.
 Madrid, núm. 149.—Doña M.^a Luisa Rubiano Fernández.
 Madrid, núm. 150.—Doña Bernarda Cabal Suárez.

Madrid, núm. 153.—Doña Eladía Fungairiño Nebot.
 Madrid, núm. 156.—Doña Encarnación Ripoll Córdoba.
 Madrid, núm. 161.—Doña Paula González Navas (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Madrid, núm. 164.—Doña Amparo Martínez Hernández.
 Madrid, núm. 173.—Doña Isabel Muñoz Velasco (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Madrid, núm. 174.—Doña Pilar Pérez Urquioia Paino.
 Madrid, núm. 175.—Doña Marina Pariente Fernández (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Madrid, núm. 178.—Doña María García Sampaña.
 Madrid, núm. 194.—Doña Josefa Arribas Aragoneses.
 Madrid, núm. 200.—Doña Felipa Molina Molina.
 Madrid, núm. 207.—Doña Teresa Calderó Esteve.
 Madrid, núm. 208.—Doña Carmen Jiménez Nogales.
 Madrid, núm. 221.—Doña Dolores Bravo Bartolomé.
 Madrid, núm. 222.—Doña Soledad Requejado de Miguel.
 Madrid, núm. 223.—Doña M.ª Loreto Larrarte Ferrán.
 Madrid, núm. 225.—Doña Elvira Carazo Menéndez.
 Madrid, núm. 230.—Doña María Marcos Rodríguez.
 Madrid, núm. 235.—Doña M.ª del Carmen Pujol Vázquez.
 Madrid, núm. 236.—Doña M.ª del Carmen Morera de la Vall Landaluze.
 Madrid, núm. 238.—Doña Joaquina Barja Muñoz.
 Madrid, núm. 239.—Doña Manuela Álvarez Pedrosa y Fernández Cuesta.
 Madrid, núm. 240.—Doña Carmen Folla Leis.
 Madrid, núm. 243.—Doña Margarita Barceló Ruiz.
 Madrid, núm. 246.—Doña Eugenia Baraja Arias.
 Madrid, núm. 250.—Doña María Dolores Jiménez Cavanillas.
 Madrid, núm. 251.—Doña Alicia Navarro Aldea.
 Madrid, núm. 254.—Doña María Rosario Pérez y Pérez Alejandro.
 Madrid, núm. 255.—Doña Amparo Ortego Martín.
 Madrid, núm. 260.—Doña Mercedes Molina López.
 Madrid, núm. 262.—Doña María Travado Carasa.
 Madrid, núm. 263.—Doña Petra Gutiérrez Sánchez.
 Madrid, núm. 264.—Doña Eloisa Pineda González.
 Madrid, núm. 265.—Doña Isabel Guijarro Chicote.
 Madrid, núm. 268.—Doña Mercedes Alonso Consegua (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Madrid, núm. 269.—Doña Tirifa Córdoba Calzada.
 Madrid, núm. 270.—Doña Rosario Andreo Lavanta.
 Madrid, núm. 271.—Doña Palmira Ordiz González.
 Mejorada del Campo.—Doña Francisca Biendicho Gómez.
 Navalcarnero, Estación F. C.—Doña Carmen González Serrano.
 Orosco.—Doña Maximina Fernández Pérez.
 Poveda (La).—Doña Lorenza Calvo Sánchez.
 Robledo de Chavela Estación F. C.—Doña Josefa García Matas.
 Santos de la Humosa (Los).—Doña Mercedes Anchuelo Sanabria.
 Tetuán de las Victorias, núm. 2.—Doña Leoncia Arroyo Rodrigo.
 Vellón (El).—Doña Herminia Reynal Castello.
 Vicálvaro, núm. 2.—Doña María Mayor Agueda.
 Villaverde Bajo.—Doña Saturnina Pollos González.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Canillas.—Doña María Aycart Fernández.
 Carabanchel Bajo.—Doña Luisa Artiaga Torrecilla (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo 1940).
 Madrid, núm. 3.—Doña Victoria Sánchez Moro.
 Madrid, núm. 30.—Doña María Navarro Sedano.
 Madrid, núm. 55.—Doña Jenara Martín Melgar.
 Madrid, núm. 59.—Doña Dolores López Pintos Gómez.
 Madrid, núm. 61.—Doña Trinidad Ramonet y López Lerdo.
 San Lorenzo del Escorial.—Doña Josefa Legido Escudero.

PROVINCIA DE MÁLAGA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Antequera, núm. 530.—Don Juan García Enríquez.
 Antequera, núm. 3.129.—Don Ramón Guerrero Palomo.
 Boliches, núm. 538.—Don Antonio Lorenzo Rodríguez.
 Colmenar (El), 548.—Don Isidro Vázquez Godoy.
 Cuevas Bajas, núm. 524.—Don Luis Castro Sánchez.
 Marbella, núm. 585.—Don Manuel Ramos Vázquez.
 Peñarrubia, núm. 589.—Don José Sammartín Carrasco.
 Ronda, núm. 595.—Don Adrián Mateos Manzano.
 Vélez Málaga, núm. 607.—Don Feliciano Rama Iñiguez.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Almojía, núm. 2.—Doña María Martos Jiménez.
 Antequera, núm. 3.—Doña María Ramona Peralta Ruiz.
 Antequera, núm. 5.—Doña Concepción Suárez Quesada.
 Ardales, núm. 2.—Doña Angeles Pérez Olmo.
 Arenas.—Doña Carmen Campos Llamas.
 Ariate.—Doña Francisca Sánchez Conde.
 Cañete la Real, núm. 1.—Doña Margarita Martín Martín de la Hinojosa.
 Cartáxima.—Doña Ana Moreno García.

Cóin, núm. 5.—Doña Micaela Robles Burgos.
 Colmenar, núm. 2.—Doña Josefa Pérez López.
 Cortijo de la Torre.—Doña Salvadora Mota Sedeño.
 Cutar.—Doña María Sánchez Ruiz.
 Gibralfagia.—Doña Sebastiana Álvarez de Perca Riscos.
 Guara.—Doña Josefa Vidales Ordóñez.
 Málaga, núm. 5.—Doña María Gañán Auñón (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Málaga, núm. 12.—Doña Dolores Hirschfeld Bernal.
 Málaga, núm. 13.—Doña Francisca Sánchez Martín.
 Málaga, núm. 15.—Doña Josefa Díaz Molina.
 Málaga, núm. 17.—Doña María Magdalena Santamaría Álvarez.
 Málaga, núm. 21.—Doña Antonia Ortuño Aguilar.
 Málaga, núm. 22.—Doña Paulina Kiecherer Lladó.
 Málaga, núm. 26.—Doña Julia Ortigosa Verdugo.
 Málaga, núm. 33.—Doña Enriqueta Hernández Romero.
 Málaga, núm. 35.—Doña Felicia Toledano Jordán.
 Málaga, núm. 36.—Doña Josefa Montilla Ramírez (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Málaga, núm. 37.—Doña Manuela Vargas Ortega.
 Málaga, núm. 40.—Doña María Rodríguez González.
 Málaga, núm. 44.—Doña Rosario Campos Durán.
 Málaga, núm. 50.—Doña María Rodríguez Carranceja.
 Málaga, núm. 56.—Doña Josefa Carretero Ruiz.
 Málaga, núm. 60.—Doña Araceli Solís España (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Málaga (Baños del Carmen).—Doña Mariana Muñoz Muñoz.
 Marbella, núm. 4.—Doña María del Carmen Sánchez Carrasco.
 Nerja, núm. 2.—Doña Rosario Jaime (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Peñarrubia.—Doña María Durán Campos.
 Ronda, núm. 2.—Mercedes Román Torres.
 Ronda, núm. 5.—Doña Dolores Figueroa Morales.
 Ronda, núm. 6.—Doña Francisca Sánchez Vega.
 Ronda, Estación Ferrocarril.—Doña Angeles Fernández Plata (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Vall de Abdalajis, núm. 2.—Doña María Ruiz Zorita.
 Vélez-Málaga, núm. 8.—Doña Soledad Astilleros García.
 Venta de Adolfo.—Doña María Jesús Ríos González.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Alhaurín el Grande.—Doña Carmen Blanco Llorente.
 Cóiin.—Doña María del Carmen Galante Tejón (y en su nombre su tutor mientras dure su minoría de edad).
 Málaga, núm. 1.—Doña Encarnación Burgos Téllez.
 Málaga, núm. 11.—Doña Carmen Reyes Sánchez (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Melilla, núm. 1.—Doña Angeles Durán Rodríguez.

PROVINCIA DE MURCIA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Abanilla, núm. 2.950.—Don Herminio Marcos Fernández García.
 Alberca (La), núm. 2.941.—Don Francisco Pérez Beltrán.
 Alcantarilla, núm. 2.944.—Don Santiago Olivares Rodríguez.
 Alhama de Murcia, núm. 2.956.—Don Juan Mateos Álvarez.
 Aljezares, núm. 2.958.—Don José Baixauli Rodrigo.
 Alquerías, núm. 2.952.—Don Antonio Cortés Peñalver.
 Archena, núm. 2.959.—Don Maximino Moreno García.
 Caravaca, núm. 2.970.—Don Isaac del Río Rodríguez.
 Fortuna, núm. 2.992.—Don Antonio Cortés Ponce.
 Jumilla, núm. 2.996.—Don Cesáreo Vicente Mateos.
 Jumilla, núm. 2.997.—Don Simeón Pérez Vázquez.
 Lorca, núm. 3.000.—Don Lorenzo Hinojal Vicente.
 Molina del Segura, núm. 3.005.—Don Manuel Caballero Meca.
 Moratalla, núm. 3.007.—Don Francisco Sánchez Muñoz.
 San Javier, núm. 3.042.—Don Mariano Palarea Martínez.

EXPENDEURÍAS DE TABACOS

Aguilas, núm. 5.—Doña Leonor Guerrero Ruiz (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).
 Alcantarilla, núm. 3.—Doña María Riquelme Rodríguez.
 Alquerías, Estación Ferrocarril.—Doña Candelaria Vicente García.
 Blanca, núm. 1.—Doña Eulalia Belandriño Cano.
 Caravaca, núm. 6.—Doña Encarnación Navarro Navarro.
 Cartagena, núm. 5, inmediaciones cuartel Infantería.—Doña Angeles Conesa Otón.
 Cartagena, núm. 8.—Doña Aurora Deckler Benito.
 Cartagena, núm. 20.—Doña Carmen Sánchez Martínez.
 Cartagena, barriada Casas Baratas.—Doña Rosario Guerrero Pérez.
 Cehegín, núm. 3.—Doña Teresa Lorenzo Márquez (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Cehegin, núm. 4.—Doña María Ruiz Ramos (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Chegin, núm. 5.—Doña Josefa Gavarrón Jiménez.
Cieza, núm. 5.—Doña María Semitiel Morcillo.
Fortuna (Baños).—Doña Consuelo Marco Martínez.
Lorca, núm. 3.—Doña María López González.
Lorca, núm. 10.—Doña Josefa Cuenca Muñoz.
Murcia, núm. 3.—Doña Manuela Palarea Planes.
Murcia, núm. 7.—Doña Isabe. Borja Zaragoza.
Murcia, núm. 14.—Doña Martina Gurillo Molina.
Murcia, núm. 30.—Doña Angeles Garre Ortín.
Murcia, núm. 33.—Estación Ferrocarril.—Doña Ascensión Macía Martínez.

Narváez (Los).—Doña Rosario Mena Blaya (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Ovalo de Santa Paula de Lorca.—Doña Juana Viñeña García de las Bayonas (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Palmar, núm. 1.—Doña Josefa Ortiz Ollayres.
Puerto Mazarrón, núm. 1.—Doña Josefa García Sánchez.
San Javier, núm. 1.—Doña Antonia Sánchez Hernández.
Santa Lucía, núm. 1.—Doña Sara López Argiz.
Soto de los Pardos.—Doña Josefa Oliva Lozano.

Venta de los Palmeros.—Doña María Hernández Pedreño (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Yecla, núm. 7.—Doña Iluminada Pérez Azorín.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Abarán.—Doña Visitación Carrasco Valera (y en su nombre su tutor, mientras dure su minoría de edad).

PROVINCIA DE NAVARRA

AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA

Abárzuza, núm. 1.816.—Don Juan Urtasun Ochotorena.
Alsasua, núm. 1.819.—Don Bernardino Gómez Ramos.
Alló, núm. 1.823.—Don Lucio González Resa.
Arcos (Los) núm. 1.885.—Don José María Agos Ortega.
Caparrós, núm. 3.056.—Don Ricardo Gracia Ruiz.
Echavacoiz núm. 1.855.—Don Victor Irribarren Razquín.
Escaroz, núm. 1.860.—Don Andrés Rodríguez Ramírez.
Falces, núm. 3.067.—Don Fernando García Martínez.
Iruzun, núm. 1.872.—Don Pedro Ponga Santos.
Milagros, núm. 1.881.—Don Jesús de Torre Ruiz.
Monrea, núm. 1.888.—Don Jesús Unzué Zauzo.
Olite, núm. 1.895.—Don Valeriano Vidaurre Urpilicuetá.
Tudela, núm. 1.928.—Don Lucio Bermejo Fernández.
Vera de Bidasoa, núm. 1.942.—Don José Olivares Rodríguez.
Zubiri, núm. 1.940.—Don Manuel Gálvez García.

EXPENDEDURÍAS DE TABACOS

Alsasua, núm. 3.—Doña Perfecta Amor Gómez

Aras.—Doña Nemesia Esquide García.
Arcos (Los).—Doña Benita Arrabalaeta Castillo.
Artajona.—Doña Petronila Jimeno Iriarte.
Barascoain.—Doña Adelaida Ecaide Rodríguez.
Carcastillo.—Doña Dominica Zunzarren Beorégui.
Cintruénigo, núm. 2.—Doña Celestina Sáez Orte.
Echalecu.—Doña Martina Goldaraz Navarro.
Estella, núm. 1.—Doña Teodora Pérez Otaño.
Estella, núm. 3.—Doña Josefa Aguado Pequeño.
Eulate.—Doña Petra Arteaga Ruiz (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Ecurra.—Doña María Jesús Elizalde Garzarón (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Larraga.—Doña María del Carmen Elarre Ochoa (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Mérida.—Doña Carmen Martínez Recalde.
Monteagudo.—Doña Cayetana Santos Torellas.
Oteiza.—Doña Josefa Ayerra Sesma.

Pamplona, núm. 2.—Doña Saturnina Juango Andueza.
Pamplona, 3.—Doña Martina Arraras Garbisu.
Pamplona, núm. 5.—Doña Aveña Larrea Viscay.
Pamplona, núm. 8.—Doña Purificación Núñez Comín.
Pamplona, núm. 13.—Estación Ferrocarril.—Doña Andresa Martínez Agorreta.

Pamplona, núm. 14.—Doña Sabina Marín Rada.
Pamplona, núm. 19.—Doña Beatriz Zapata Aldunate.
Pamplona, núm. 20.—Doña María Eusa Esparza (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Pamplona, Fuerte Alfonso XII.—Doña Herminia Cremata Jiménez

San Adrián.—Doña Milagros Serrano Azcona.
Tabar.—Doña Sebastiana Ibañez Garralda (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Tafalla, número 1.—Doña Inés Jiménez Landa (a reserva del expediente que marca el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940).

Tudela, núm. 2.—Doña María Luisa Pérez Artajo.
Villatuerta.—Doña Valentina Mañeru Lasheras.

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Pamplona, núm. 1.—Doña Angeles Mendiola Igoa.

Y con arreglo al artículo séptimo de las mencionadas Normas, se hace el presente anuncio, y una vez transcurridos los quince días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según el artículo octavo de las mismas, se procederá a la expedición de las correspondientes Credenciales a los interesados.

Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Vocal Secretario, José Valero.—Visto bueno, el Presidente, Fernando Ro'dán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense, a instancia de Electra de San Vicente, César Conti, domiciliada en Barco de Valdeorras (Orense), en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios y una estación de transformación de 75 KVA. para servicio público de alumbrado y fuerza motriz a la Cerámica Valdeorresa y al pueblo de Barco de Valdeorras, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Electra de San Vicente, César Conti, de Barco de Valdeorras, la instalación de una línea de transporte trifásica a 10.000 voltios, que, teniendo su origen en la línea de la misma sociedad «Central de San Vicente a El Barco», termina en la Cerámica Valdeorresa, con un recorrido de 970 metros, donde se autoriza asimismo la instalación de una estación transformación de 75 KVA. y tensiones de 10.000/220/127 voltios para suministro eléctrico inmediato a la cerámica y, posiblemente, en

en el futuro a la red de baja tensión de Barco de Valdeorras.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El petitionerario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento

del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Delegación de Industria de Orense queda facultada para autorizar que con estas instalaciones se dé suministro general en Barco de Valdeorras, tan pronto lo considere necesario para asegurar la utilización de la energía que puede producir Electra de San Vicente.

6.ª Electra de San Vicente aplicará a los suministros que haga con estas nuevas instalaciones las mismas tarifas que oficialmente se le han aprobado o las que puedan aprobarse en el porvenir para suministro en el Barco de Valdeorras.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Declarando definitivamente admitido al concurso-oposición a la cátedra de «Composición» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga al único aspirante presentado.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Composición», del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga;

Resultando que en la convocatoria del concurso-oposición para la cátedra de «Composición», del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga, se señalaba el plazo de admisión de las instancias y los requisitos que debían reunir las de los aspirantes al mismo;

Considerando que la documentación presentada por el único aspirante presentado, don José Andréu Navarro, cumple íntegramente los preceptos de la convocatoria,

Esta Dirección General ha acordado que se declare definitivamente admitido al concurso-oposición para la cátedra de «Composición», del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga, a don José Andréu Navarro, y que se remita su documentación, en el momento oportuno, al Tribunal correspondiente, para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Grupo 16, «Química aplicada al tejido y Tintorería», vacantes en Escuela de Peritos Industriales

Convocando a los señores opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Mediante el presente anuncio se convoca a los señores opositores a plazas de Auxiliares del Grupo 16, «Química aplicada al tejido y Tintorería», para hacer la presentación y dar comienzo a los ejercicios de la oposición en el aula de Bioquímica de la Facultad de Farmacia, Ciudad Universitaria, a las doce y media de la mañana del día 18, martes, de abril.

Los señores opositores tendrán a su disposición los cuestionarios, con veinte días de anticipación al comienzo de las oposiciones, en la Secretaría de la Facultad de Farmacia (Ciudad Universitaria).

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, A. Santos Ruiz.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 16, «Química aplicada al tejido y Tintorería», vacantes en Escuelas de Peritos Industriales

Convocando a los señores opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Mediante el presente anuncio se convoca a los señores opositores a plazas de

Profesores numerarios del Grupo 16, «Química aplicada al tejido y Tintorería», para hacer la presentación y dar comienzo a los ejercicios de la oposición en el aula de Bioquímica de la Facultad de Farmacia, Ciudad Universitaria, a las doce de la mañana del día 18, martes, de abril.

Los señores opositores tendrán a su disposición los cuestionarios, con veinte días de anticipación al comienzo de las oposiciones, en la Secretaría de la Facultad de Farmacia (Ciudad Universitaria).

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, A. Santos Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Alberto Fontana Olmeda, don Carlos Peláez y Pérez de Gamoneda y don Julio Hernández García el aprovechamiento de agua del río Borosa que se cita.

Visto el expediente incoado por don Adolfo de Motta, para aprovechar aguas del río Borosa, en términos de Cazoria, La Iruela y Santiago de la Espada (Jaén), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Alberto Fontana, don Carlos Peláez y don Julio Hernández, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Alberto Fontana Olmeda, don Carlos Peláez y Pérez de Gamoneda y don Julio Hernández García, la concesión de un aprovechamiento de agua del río Borosa, en el lugar denominado «Los Organos del Borosa», y términos municipales de Cazoria, La Iruela y Santiago de la Espada (Jaén), con destino a producción de energía eléctrica y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Rodríguez Delgado, pudiendo la Confederación del Guadalquivir autorizar pequeñas variaciones que sin alterar la esencia de esta concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de ochocientos (800) litros por segundo, sin que la Administración responda ni garantice en ningún caso su efectividad.

Queda prohibida toda alteración en la composición y pureza de las aguas.

3.ª Dada la situación de este salto con respecto al pantano del Tranco, se puede autorizar el que sin rebasar el máximo caudal instantáneo fijado, se modifiquen los que normalmente circulen, utilizando la capacidad reguladora de ciento dieciséis, mil (116.000) metros cúbicos prevista en la presa de derivación.

No obstante, la Administración, en cualquier momento podrá ordenar el cese de esta forma de explotación y establecer el normal de entrada por salida, sin que en este caso y por ningún concepto pueda el concesionario reclamar contra esta determinación.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de trescientos veintidós metros veinte centímetros (322,20 m.), debiendo consignarse en el acta de reconocimiento final de las obras las referencias que se establezcan de la coronación de la presa y demás extremos que definan dicho desnivel.

5.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas; tal como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de inserción de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cinco (5) años, a contar de dicha fecha. Antes de transcurridos tres (3) años, contados también a partir de la fecha ahudida, habrá de ponerse en servicio uno de los grupos.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación antes consignada, los concesionarios deberán presentar en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un plan de obras escalonadas, especificando, dentro del plazo, de ejecución fijado, las que cada año se han de efectuar, que, informado por aquella, y una vez aprobado por la Superioridad, será de obligado cumplimiento en todas sus partes, así como en la total.

7.ª Se aprueban las tarifas presentadas y que han sido sometidas a información pública:

Alumbrado por tanto alzado: 3,75 pesetas mes por lámpara de 15 W., y 6,25 pesetas mes por lámpara de 25 W.

Alumbrado por contador: 1,30 pesetas Kw-h. de 1 a 25 Kw-h. al mes; 1,10 pesetas Kw-h. de 26 a 50 Kw-h. al mes; 0,90 pesetas Kw-h. de 51 a 75 Kw-h. al mes; 0,70 pesetas Kw-h. de 75 y más.

Fuerza motriz: 0,75 pesetas Kw-h. de 1 a 100 Kw-h. al mes; 0,70 pesetas Kw-h. de 101 a 250 Kw-h. al mes; 0,60 pesetas Kw-h. de 251 a 500 Kw-h. al mes; 0,50 pesetas Kw-h. de 501 a 1.000 Kw-h. al mes; 0,45 pesetas Kw-h. de 1.001 a 2.500 Kw-h. al mes; 0,40 pesetas Kw-h. de 2.501 a 5.000 Kw-h. al mes; 0,35 pesetas Kw-h. de 5.000 Kw-h. en adelante.

El abonado viene obligado a satisfacer un mínimo de consumo en la cuantía establecida por el Reglamento de Suministros Eléctricos vigente.

No se admitirán motores de mayor potencia que la necesaria, con un margen del 10 por 100.

8.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, legal y fiscal dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que las ejercerá también durante la explotación, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que por tal motivo se originen y debiendo darse cuenta a dicha entidad de la fecha de comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y en la que expresamente se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados, sin que la explotación pueda dar comienzo sin que dicha acta haya sido aprobada por la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pueda establecer la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con motivo de las obras de regulación ejecutadas por la misma.

11. Los concesionarios quedan obligados a establecer los limnifragos y tramos de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo

presentar los proyectos correspondientes antes del año, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión.

12. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento, tanto durante la construcción como en la explotación, de lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido, elevado al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública de las mismas. En cuanto a servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad siguiendo los trámites fijados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas vigentes.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a Teledinámica del Duero, Sociedad Anónima, para elevar en 4,50 metros la altura de la presa del aprovechamiento del río Duero, en término municipal de Los Rábanos (Soria).

Visto el expediente incoado por Teledinámica del Duero, S. A., para recrecimiento del aprovechamiento que tiene concedido para derivar aguas del río Duero, en término de Los Rábanos (Soria), con destino a producción de energía eléctrica, denominado salto de «Los Rábanos», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a Teledinámica del Duero, S. A., para elevar en 4,50 metros la altura de la presa del aprovechamiento de 30.000 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Los Rábanos (Soria), con destino a producción de energía eléctrica, que fué otorgada por Orden ministerial de fecha 6 de mayo de 1947 a don Francisco Martín Pamplona, y adquirido por dicha Sociedad, transferencia autorizada por Orden ministerial de 26 de enero de 1948, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al nuevo proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, suscrito en mayo de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega.

2.ª El desnivel total que se concede derecho a usar es de 19,60 metros; la coronación de la presa quedará referida a un punto invariable del terreno, siendo el mismo fijado al efectuarse el replanteo para la ejecución de las obras.

3.ª Tanto la ejecución como la conservación de dichas obras e instalaciones y la explotación del aprovechamiento quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a estos servicios, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de los mismos al personal de la Confederación encargado cuantas veces vaya a efectuarlos.

El concesionario queda obligado, durante la vigencia de la concesión, a conservar en constante buen estado las construcciones, maquinaria y demás elementos que afecten al aprovechamiento que se otorga.

No se ejecutarán ninguna clase de obras en tal aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar cuenta previamente a la Confederación del Duero de los trabajos que se han de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria neberan ser comunicados a la Confederación un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual. Y siempre se habrán de declarar todas las características del que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

4.ª Queoan subsistentes todas las condiciones de la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 6 de mayo de 1947 a don Francisco Martín Pamplona, transferida a Teledinámica del Duero, S. A., por Orden ministerial de 26 de enero de 1948, en cuyos derechos y obligaciones ha sido subrogada.

En particular, se recuerda acerca de las mismas:

a) La obligación de terminar las obras en el plazo de tres años que, en atención a las mejoras solicitadas, se empezará ahora a contar a partir de la publicación de esta nueva autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, siguiendo obligada la Sociedad a dar aviso oportuno a la Confederación en todo lo concerniente al levantamiento del acta de reconocimiento final.

b) La necesidad de que el depósito de fianza constituida por la Sociedad peticionaria sea elevado al importe del tres por ciento.

c) El cumplimiento de cuanto se contenía en la antigua cláusula sexta, relativa a salvaguarda de los planes de regadío del Estado y los de modulación del río por efecto de las obras que la Confederación realice.

d) Las relativas al pago del canon que en su día se fije por la mejora del salto introducida por las referidas obras del Estado, y a la construcción por cuen-

ta del peticionario de una estación de aforos.

e) Subsistencia de las tarifas aprobadas.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual las obras revertirán al Estado libres de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por el embalse sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo suvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas, o de las otras nuevas, el cual deberá comprender, también, los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1919, a cuyos fines podrá ponerse la Sociedad concesionaria en relación con el Instituto Nacional de Colonización.

6.ª Se declara de utilidad pública el nuevo proyecto a todos los efectos legales, y en particular a los de suministros de materias primas y maquinaria destinada a las obras y a los derechos de expropiación forzosa y servidumbre de acueducto.

Concédese la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las nuevas obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª La Entidad concesionaria presentará en el término de noventa días, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, un plan anual de obras escalonadas de este aprovechamiento, a base del referido plazo de ejecución de las mismas, en tres años, el cual, una vez informado por la Confederación, se someterá a la aprobación de la Superioridad, quedando obligada la Entidad concesionaria a cumplirlo rigurosamente en todas sus partes como, en el total.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.